



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1128  
(17 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **LUZ MYRIAM REYES CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.723.900 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que remitió en oportunidad para reclasificar el factor publicaciones las siguientes obras: La unión marital de hecho y su evolución jurisprudencial a partir de la Constitución de 1991- Editorial Uniautónoma 2008; La unión marital de hecho y su evolución jurisprudencial a partir de la constitución de 1991- Editorial Uniautónoma, segunda edición corregida y ampliada; Artículo La conciliación un mecanismo de solución de conflictos, Ediciones Uninorte y La Guía jurídico práctica para conciliadores en equidad en asuntos de familia a partir de la Ley

1395 de 2010, editada por la U. Simón Bolívar, mereciendo únicamente un total de 10 puntos.

Así mismo, efectuó una comparación entre los aspectos a evaluar y sus publicaciones, atendiendo los criterios que exponen los Acuerdos 1450 de 2002, 4132 de 2007 y 4528 de 2008, precisando que la primera obra referida no había sido evaluada, que la segunda edición de la obra Unión Marital de Hecho constituye una obra nueva, que la última obra es un tema importante ilustrativo y académico y reúne las exigencias del concurso, pudiendo alcanzar por sí solo una buena calificación, y que todas las publicaciones se realizaron en editoriales autorizadas.

Solicita se reconsideren las notas obtenidas en las publicaciones y se revoque la resolución atacada.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

#### **“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

---

<sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se

realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se procedió a confirmar la calificación de diez (10) puntos, obtenida mediante el oficio MFEH12-20 de 2 de mayo de 2012, con los planteamientos que se transcriben a continuación:

*" (...) En primer lugar es pertinente recordar que el Despacho calificador tuvo en cuenta los tres (3) textos aportados por la recurrente los cuales fueron evaluados atendiendo los criterios orientadores fijados en el Acuerdo 1450 de 2002.*

*De otra parte tal como en varias ocasiones lo señaló el Despacho del doctor Francisco Escobar Henríquez, el concepto de libro es sumamente amplio, bastante comprensivo, de modo que en él podrían enmarcarse obras extensas, de mil o más paginas u opúsculos de cien; sencillos ensayos o complejos tratados; cartillas de contenido elemental o complejos textos académicos de gran profundidad científica.*

*Pues bien, en la hipótesis de que todos estén bien hechos, sean originales o relevantes mal podrían tener la misma evaluación, pues lo justo sería que, por la labor que comporta, el tratado triplicase, cuando menos, al ensayo o el opúsculo. Sin que ello deba entenderse que al calificarse éstos últimos con menor puntaje, se estén descalificando.*

*En ese orden de ideas, el área civil constituye un universo amplio que puede generar para los investigadores o tratadistas la publicación de libros que por sus contenidos revisten el carácter de tratados extensos, medianos o breves, caso en el cual para efectos de calificación es necesario acudir a criterios de ponderación objetiva. En este sentido, resulta obvio que los libros que abordan diversos aspectos del derecho civil con extensión suficiente para formar volumen científico, deban obtener mayor nota que aquellos que solo se limitan a tocar un aspecto particular como ocurre con las obras aportadas por la recurrente.*

*Así las cosas, los textos titulados "La Unión Marital de Hecho y su Evolución Jurisprudencial a Partir de la Constitución de 1991" y "Los Conciliadores en Equidad en Asuntos de Familia", los cuales contienen transcripciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, cuyos contenidos esenciales expone entre otros, generalidades del tema, los efectos que produce la unión marital de hecho, la aplicación de la Ley 54 de 1990, antecedentes, materias, clases y asuntos conciliables en materia de familia, pueden ser calificados como textos breves en el universo del derecho civil y de familia que justifican el puntaje asignado.*

*Finalmente, es importante señalar que el texto del artículo denominado "La ley 23 de 1991 Como Mecanismo de Descongestión de los Despachos Judiciales", puede estar inmerso en el contenido de la obra "Conciliadores en Equidad en Asuntos de Familia", el cual puede pensarse que corresponde a la actualización de la primera, pues de la mera lectura se deduce con claridad que ambas obras hacen alusión sistemática a la Ley 23 de 1991. Por esta razón el puntaje asignado a la primera resulta generoso, pues en estricto rigor evaluador no es viable calificar dos veces el mismo contenido de una obra, sin embargo en aras de proteger el derecho que le asiste a la recurrente de no hacerle más gravosa su situación a través de la decisión administrativa que resuelve el recurso materia de estudio, el puntaje debe mantenerse.*

*En consecuencia, este Despacho reitera lo dispuesto en el oficio MFEH12-20 de mayo 2 de 2012 suscrito por el doctor Francisco Escobar Henríquez a través del cual se dispuso que la obras aportadas tienen una calificación de diez (10) puntos"*

Así las cosas, habrá confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

De otra parte, y con el objetivo de dar claridad a la recurrente, fueron recibidos los cuatro textos señalados por la misma, ante lo cual a través del memorando MFEH12-20 de 2 de mayo de 2012, se adujo lo siguiente en relación con los libros "La unión marital de hecho y su evolución jurisprudencial" primera y segunda edición:

*"textos "La Unión marital de hecho y su evolución jurisprudencial a partir de la constitución de 1991", primera y segunda edición, publicada por la editorial de la Universidad Autónoma del Caribe, las cuales se encuentra (sic) escrita por dos autores y que para efectos de la calificación sólo se tendrá en cuenta la segunda edición que corresponde a la actualización de la primera." (...)*

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **LUZ MYRIAM REYES CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.723.900 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM